



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 2 7 6 DE 2 6 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de abril de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0011571, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor ANTONIO JIMENEZ FUENMAYOR, en calidad de Representante Legal de la Empresa Pacific Stratus Energy Colombia Corp., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima y cuyas coordenadas son las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO			
	ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	937.800	893.553	937.800	893.554
2	938.250	894.853	938.250	894.854
3	935.300	897.903	935.300	897.904
4	936.613	900.154	936.613	900.155
5	636.545	900.697	936.545	900.698
6	932.677	898.711	932.677	898.712
7	932.677	893.545	932.677	893.546

Fuente: suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0011571 del 12 de abril de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más precisa, por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, durante el día 14 de mayo de 2012, ésta Dirección a través del antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima.

Que como resultado del peritaje realizado el 14 de mayo de 2012, el antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual manifestó lo siguiente:

"Que dicha visita de verificación fue realizada con el acompañamiento del representante de la Empresa Pacific Rubiales y la Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Palmar Trincadero, con quienes se realizó un ejercicio técnico y etnográfico en campo que consistió en registro de puntos de coordenadas, registro fotográfico y entrevistas a integrantes de la comunidad indígena Lulumoy, del municipio de Saldaña, departamento del Tolima. A sí mismo se realizaron entrevistas a los funcionarios Moises Cubillos (Secretario de Gobierno), Ricardo Arciniega (Auxiliar Administrativo) y Luisa Fernanda Guzmán (Auxiliar Administrativa), de la Alcaldía del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

Que en la misma visita de verificación en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUASIMO", se evidenció que la Parcialidad Indígena Lulumoy, se encuentra ubicada en la vereda la esperanza, al Suroccidente del Casco Urbano del municipio de Saldaña, la cual no se encuentra en el área de influencia directa del proyecto en mención. Así mismo se evidenció que en la vereda El Palmar Trincadero vive una familia de las 39 familias que conforman la Parcialidad Indígena Lulumoy, localizada a una distancia a más de 4 Kilómetros del área de influencia del proyecto en mención, por lo tanto dicha familia no se verá afectado por el desarrollo del proyecto.

Que en la misma visita de verificación, en el área del proyecto en mención, se evidencio la presencia de una parcialidad indígena denominada La Luisa, localizada en la vereda La Luisa, hacia el oriente del Casco Urbano del municipio del Guamo, departamento del Tolima, pudiéndose establecer que dicha parcialidad indígena no se encuentra en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUASIMO, ya que este se localiza en sectores rurales hacia el sur occidente del casco urbano en jurisdicción del Municipio del Guamo: Vértice 1 (N: 937.800 – E: 893.553), vértice 2 (N: 938.250 – E: 894.853), vértice 3 (N:935.300 – E897.903), vértice 4 (N:936.613 – E:900.154) y vértice 5 (N:636.545 – E:900.697)".

Que por lo expuesto, se puede afirmar que en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUASIMO", no existe presencia regular y permanente de grupos étnicos, ni se evidencia que dentro de la zona específica de dicho polígono se realicen prácticas tradicionales propias de las culturas indígenas, o que represente ser un lugar sagrado o de peregrinaje de alguna comunidad indígena, tampoco se evidencia que se realicen prácticas colectivas arraigadas y ancestrales dentro del área de influencia directa del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUASIMO".

Que por lo anterior, el antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, conceptuó que: "*No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos*", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima, conforme a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS AREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO				
VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	937.800	893.553	937.800	893.554
2	938.250	894.853	938.250	894.854
3	935.300	897.903	935.300	897.904
4	936.613	900.154	936.613	900.155
5	636.545	900.697	936.545	900.698
6	932.677	898.711	932.677	898.712
7	932.677	893.545	932.677	893.546

Fuente: suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0011571 del 12 de abril de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia del proyecto identificado con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima, conforme a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS AREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO				
VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	937.800	893.553	937.800	893.554
2	938.250	894.853	938.250	894.854
3	935.300	897.903	935.300	897.904
4	936.613	900.154	936.613	900.155
5	636.545	900.697	936.545	900.698
6	932.677	898.711	932.677	898.712
7	932.677	893.545	932.677	893.546

Fuente: suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0011571 del 12 de abril de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE GUÁSIMO", localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña, en el departamento del Tolima. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por

escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Gustavo Martínez Escobar

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez